CONTRATO No.

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONTRATO
SYSTEMVOTE S.A.S. ¿ WEBASAMBLEA.COM
Fecha: 05-feb-2021 04:09 PM Pág: 8
Anexos: N/A
Archivar en: 190-CNT2102-46/SYSTEMVOTE S.A.S. ¿ WEBASAMBLEA.COM
Radicado por: Liz Albani Cañas Yotagri



190-CNT2102-46

Favor citar este número al responder

CLASE: CONTRATACIÓN DIRECTA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

CONTRATISTA: SYSTEMVOTE S.A.S. – WEBASAMBLEA.COM

VALOR: $5.640.480 IVA incluido

PLAZO: DOS (02) MESES

Entre los suscritos CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.312.845, quien en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, facultado mediante resolución No. 040-RES2007-3775 del 07 de julio de 2020, y debidamente facultado por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012 y,, obra en nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Ente Corporativo de carácter público, identificado con el NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, y del otro, BEATRIZ HELENA BOTELLO TABARES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.846648, quien actúa como Representante Legal de la empresa SYSTEMVOTE S.A.S, identificada con NIT. 901.410.378-6 y, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad puede contratar directamente cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. b) El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador de gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

operativas, logísticas, o asistenciales". c) Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, la Dirección General certificó que no se cuenta en la dependencia, con personal suficiente y capacitado para el apoyo de las actividades requeridas. d) Que la presente contratación fue recomendada tanto por el Comité Directivo de Contratación No. 8 sesión 2 presencial extraordinaria del 28 de enero de 2021, como por el Comité de Dirección presencial del 01 de febrero 2021. e) Que la presente contratación fue debidamente motivada mediante el acto administrativo No. 190-RES2102-552 del 04 de febrero de 2021 *"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa".* f) Que la empresa SYSTEMVOTE S.A.S, anexó toda la documentación necesaria para la contratación. g) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente certificada por la Subdirección Administrativa y Financiera. h) Que la Subdirección Administrativa y Financiera remitió solicitud No. 35408 a la Secretaría General, para la elaboración de la minuta del contrato. CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "*Prestar los servicios de plataforma web para la gestión de la asamblea corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, para la vigencia 2021".* CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar para prestar los servicios por parte del contratista, será en la ciudad de Medellín, en la Carrera 65 No. 44 a 32, jurisdicción de Corantioquia. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación. PARÁGRAFO 1: El término de ejecución podrá ser PRORROGADO o SUSPENDIDO por mutuo acuerdo de las partes en el evento de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por EL SUPERVISOR del Contrato, de igual manera podrá terminarse en forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, EL CONTRATISTA en razón de la prorroga o suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del Contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es de $5.640.480 IVA incluido. La Corporación pagará al Contratista en la siguiente forma: un primer desembolso del 50% del valor del contrato una vez se encuentre suscrita el acta de inicio y el 50 % restante del valor del contrato cuando el contratista haga entrega de los informes y grabación del evento. PARAGRAFO 1: El contratista deberá presentar factura de venta con el cumplimiento total de los requisitos señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y/o D.R. 2242 del 2015 en caso de que el contratista se encuentre obligado a expedir factura electrónica. La factura será concordante con los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato y deberá estar acompañada del documento del cumplimiento de pago de los aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales y de los aportes a las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. PARAGRAFO 2: La Corporación a través del supervisor, deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas. PARAGRAFO 3: Toda factura deberá ser presentada por el contratista a la supervisión del contrato, el cual dará si es del caso, el visto bueno de la misma para proceder a la radicación del documento en el Centro de Administración de documentos de la Corporación (CAD). CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. ALCANCE 1: Prestar el servicio de plataforma web para la gestión de la asamblea corporativa de la Corporación. ALCANCE 2: Suministrar informes escritos detallados de la votación y la asistencia de los asambleístas, así como de las interacciones de los usuarios en el proceso de registro, participación y votación, y la entrega de una copia de seguridad. PARÁGRAFO. El desarrollo de los alcances será de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.2 de los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga en especial a: 1. realizar la Activación, personalización y configuración del sitio web de la ASAMBLEA CORPORATIVA DE CORANTIOQUIA, que incluya, logo imagen y subdominio relacionado con la entidad. 2. Verificar la identidad digital de los usuarios y registro de poderes, con consulta fecha y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. Mantener la Protección de datos personales de los usuarios conforme a las disposiciones legales. 4. Prestar el servicio de votación digital que permita que todos los votos viajen cifrados de punto a punto y sean almacenados con protocolos de ciberseguridad ISO 27032. 5. adelantar la verificación de quórum, a través del sistema de votación. 6. Presentar el registro de las intervenciones que se realicen en la asamblea corporativa 7. Prestar los servicios de grabación digital de voz e imagen8. Prestar servicios de coordinador remoto de la votación. 9. Prestar servicio de mesa de ayuda a los asistentes, en el proceso de registro y el proceso de votación, así como durante la realización de la Asamblea. 10. Generar y entregar informes escritos detallados de la votación y la asistencia de los asambleístas, así como de las interacciones de los usuarios en el proceso de registro, participación y votación, y la entrega de una copia de seguridad. 11. Proveer en tiempo real el servicio de seguimiento de los procesos de registro, verificación de quórum, participación, intervenciones y votación, así como la entrega de reportes detallados de cada proceso. 12. Efectuar las pruebas del sistema con un día de anticipación a la sesión de la Asamblea. 13. Realizar una sesión de simulacro con los moderadores de la asamblea. 14. Prestar los servicios de un coordinador técnico en sitio y brindar el acompañamiento que sea necesario al comité directivo de CORANTIOQUIA para la realización de la reunión. 15. Prestar el servicio contratado de acuerdo con las especificaciones

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

técnicas y dentro del plazo contratado 15. Las demás que sean asignadas y surjan como consecuencia de la ejecución del objeto contractual. OBLIGACIONES DE CORANTIOQUIA. LA CORPORACIÓN se obliga en especial a: 1. Pagar cumplidamente los valores pactados de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sobre el valor y forma de pago. 2. Socializar los formatos, procesos y directrices corporativas que regulan los procedimientos respectivos y capacitar en el uso de las herramientas informáticas, cuando aplique. 3. Verificar que el contratista disponga del equipo de cómputo requerido para el desarrollo de sus actividades, en caso de ser requerido. 4. El supervisor del contrato deberá elaborar y suscribir los informes de supervisión mensual presentados por el contratista. 5. Enviar a la Subdirección Financiera adjunto a la constancia de autorización de desembolso copia del documento equivalente a la factura presentado por el contratista en su informe de actividades desarrolladas, cuando aplique. 6. El contratista deberá presentar factura de venta con el cumplimiento total de los requisitos señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario y/o D.R. 2242 del 2015 en caso de que el contratista se encuentre obligado a expedir factura electrónica. 7. El supervisor del contrato deberá ejercer el control y vigilancia de todas las actividades que lleve a cabo en el desarrollo del objeto contractual. 8. Facilitar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del contrato. 9. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término de Ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. 10. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 11. Vigilar la correcta ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento a cabalidad de su objeto y si es del caso, iniciar el procedimiento de incumplimiento del mismo, para hacer efectivas las garantías e imponer las sanciones que corresponda. 12. Presentar al Contratista las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar y ejecutado, para que se satisfaga la necesidad y el objeto de la contratación. 13. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 14. Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA SEXTA. ECUACIÓN CONTRACTUAL. En el presente contrato se mantendrá la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de la Corporación, que tenga el siguiente amparo: a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, por una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA en razón de la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA responderá civil, penal y contractualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CORPORACIÓN, La determinación de la responsabilidad se hará por medio de providencia motivada, previa la investigación administrativa a que haya lugar, atendiendo lo preceptuado en los artículos 50 y concordantes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61 de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato. PARÁGRAFO. Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, y se corroboró que EL CONTRATISTA no aparece reportado como Responsable Fiscal, lo que significa que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con LA CORPORACIÓN, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el Ordenador del Gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del Ordenador del Gasto previa a la suscripción del acta de inicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INFORMES. LA SUPERVISIÓN presentará informes con copia al Centro de Administración Documental (CAD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo a lo definido en el plan operativo y de inversiones. PARÁGRAFO 1. A efectos de llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, EL SUPERVISOR deberá alimentar los módulos de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

programación y seguimiento del sistema PGAR (Sistema para la Administración y Seguimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional), al cual podrán ingresar solicitando previamente al Grupo Interno de Recursos Físicos y Tecnológicos, su clave de acceso. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago a que se obliga LA CORPORACIÓN por el presente contrato, queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 150452 del 29 de enero de 2021. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA certificará el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del contrato se deriven, el Municipio de Medellín. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo a la Ley 1285 de 2009. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se aplicarán a este contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. LA CORPORACIÓN podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; en caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones pactadas, la CORPORACIÓN, durante la vigencia del contrato, le podrá imponer de manera unilateral mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias de 1 x 1.000 del valor del contrato, sin que exceda el 10% del valor de éste, suma que podrá ser descontada de los dineros que se le adeuden al CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN le impondrá mediante resolución motivada como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; dicho valor puede ser tomado directamente de la garantía de cumplimiento o de lo que se le adeude al contratista, quien autoriza el respectivo descuento con la suscripción del presente documento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Son causales de caducidad y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

condiciones y términos consagrados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en cuanto le sean aplicables; la declaración de la caducidad puede dar lugar a hacer efectiva la garantía única, a aplicar las multas o la cláusula penal, según el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE. EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo buenas prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. Para lo anterior, el contratista o proveedor, deberá acogerse e implementar las directrices impartidas al interior de la entidad mediante Resolución 040-RES2003-1107 del 09 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se adopta la estrategia corporativa de consumo responsable y cero plásticos de un solo uso para la reducción de residuos sólidos con el objeto de lograr un territorio sostenible"; de igual modo, deberá dar aplicación a los Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos (GU-FAF-03). En consecuencia, deberá contar con los medios necesarios para garantizar la adecuada disposición final de los residuos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, a través de gestores autorizados o con los programas pos consumo disponibles en el medio. Queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para ello. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EJECUCIÓN. Para la iniciación de la prestación de los servicios se requerirá de la suscripción de acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General, y además encontrarse al día en los pagos de la seguridad social integral y el registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los estudios previos, la garantía única y certificación del pago de parafiscales. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICIDAD. El presente contrato y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si con la ejecución del presente contrato se genera una obra por parte del prestador del servicio y/o Consultor y/o ejecutor de la obra pública, el autor (contratista) será el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante (Contratante), en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Por la naturaleza del presente Contrato, es entendido y aceptado por las Partes que, dentro del desarrollo del mismo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en adelante "CORANTIOQUIA", podrá hacer entrega o poner en conocimiento del contratista, datos personales de sus empleados, de terceros y los que se generen en el marco de la ejecución del Contrato, para que éste lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

consecuencia de lo anterior, el contratista se compromete a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los especificados por CORANTIOQUIA. Si el contratista llegare a utilizar la información que le sea entregada por parte de CORANTIOQUIA o la que se genere dentro del Contrato para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a CORANTIOQUIA frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato y a CORANTIOQUIA. El contratista deberá ceñirse a la política de protección de datos personales de CORANTIOQUIA. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva será acordada por las partes en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo, mediante un acta elaborada por LA CORPORACIÓN. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por la Corporación, por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Medellín a los, cinco (05) días del mes de febrero del año 2021.

LA CORPORACIÓN

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ LOPEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

EL CONTRATISTA

BEATRIZ HELENA BOTELLO TABARES
Representante Legal

Elaboró: Melisa Ayala León.

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General.

Fecha de Elaboración: 04/02/2021.

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
CONTRATO
SYSTEMVOTE S.A.S. ¿ WEBASAMBLEA.COM
Fecha: 05-feb-2021 04:09 PM Pág: 8
Anexos: N/A
Archivar en: 190-CNT2102-46/SYSTEMVOTE S.A.S. ¿ WEBASAMBLEA.COM
Radicado por: Liz Albani Cañas Yotagri

190-CNT2102-46
Favor citar este número al responder

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.